

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de marzo de 2020

N° 28984-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 5
(De martes 17 de marzo de 2020)

QUE ADOPTA MEDIDAS EXCEPCIONALES SOBRE EL CONTINGENTE ORDINARIO ADICIONAL DE ARROZ EN CÁSCARA.

Decreto de Gabinete N° 7
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA INCISOS ARANCELARIOS EN EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 244
(De jueves 19 de marzo de 2020)

QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE TODOS LOS VUELOS INTERNACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 329
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

QUE APRUEBA EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INICIAR EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS-COVID-19.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1073-ADM
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE INSTRUYE A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y LICENCIATARIAS QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 882-2020-D.G.
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA Y LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2020, MEDIDA QUE PODRÁ SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 04
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE HORARIO ESPECIAL COMO MEDIDA PARA CONTRIBUIR A PRESERVAR LA SALUD DE LOS
FUNCIONARIOS Y USUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º5 De 17 de marzo de 2020

Que adopta medidas excepcionales sobre el Contingente ordinario adicional de arroz en cáscara

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar alimentos para toda la población;

Que el Consejo de Gabinete a través del Decreto de Gabinete N.º2 de 3 de marzo de 2020, autorizó a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios para realizar la convocatoria para la importación de un contingente ordinario adicional de arroz en cáscara por una cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) quintales;

Que la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, creada por el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, al poner a disposición un contingente autorizado, debe cumplir con los tiempos normales establecidos que permitan la mayor participación de los agentes económicos para las negociaciones;

Que dada la situación y la previsión que exige los acontecimientos a nivel mundial y que el país enfrenta ante la presencia de la enfermedad infecciosa CoVID-19 declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario establecer la fecha de la rueda para la negociación de este contingente lo antes posible;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, puede incrementarse amenazando tanto a los nacionales como extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, así como a la economía del país, generando alteraciones e interrupciones al comercio nacional e internacional, ante lo cual el Gobierno Nacional ha declarado Estado de Emergencia Nacional mediante Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), contenido en la Ley 23 de 1997, en su artículo XX establece excepciones generales, para que toda parte contratante, adopte o aplique medidas esenciales para la adquisición de productos de los cuales haya una escasez de suministros general o local en momentos de tensión internacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Instruir a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios para que simplifique las gestiones y trámites correspondientes a la Convocatoria autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º2 de 3 de marzo de 2020 y realice la rueda de negociación con fecha de 20 de marzo de 2020.

Artículo 2. El artículo 6 del Decreto de Gabinete N.º2 de 3 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 6. Para este contingente declarado como materia prima, podrán participar las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias. La distribución de este contingente se realizará porcentualmente y en cantidad a cada empresa habilitada según su participación en la compra de producción nacional de arroz en cáscara debidamente pagada al productor.

Artículo 3. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

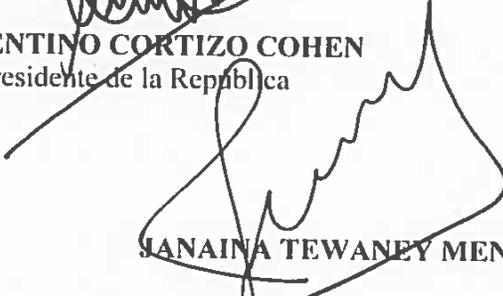
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).



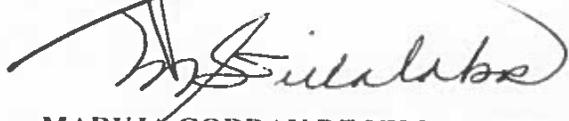
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



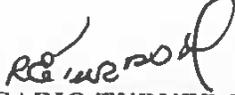
JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



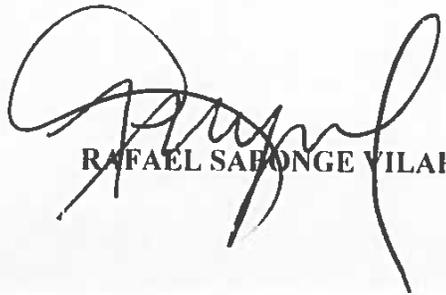
ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

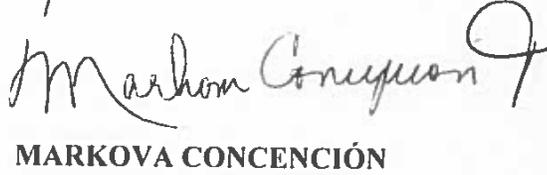
La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INES SAMUDIO DE GRACIA

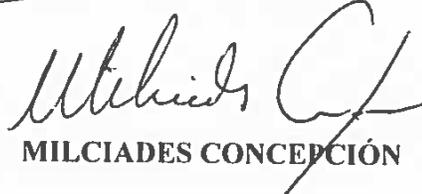
La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

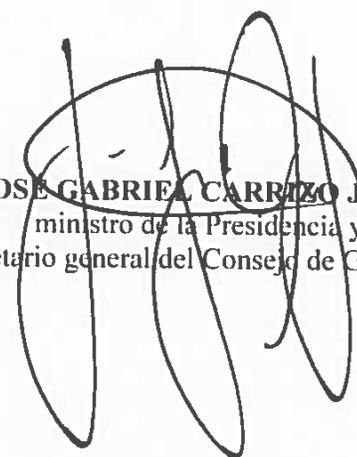

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 7

De 18 de marzo de 2020

Que modifica incisos arancelarios en el Arancel Nacional de Importación y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de promover y desarrollar políticas tendientes a lograr las mejores condiciones de salud de la población;

Que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional del CoViD-19, llevada a efecto por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se requiere adoptar medidas para garantizar el acceso de la población a ciertos productos de higiene personal a precios competitivos y en las cantidades necesarias;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los siguientes incisos arancelarios en el Arancel Nacional de Importación:

CODIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
3402.20.21.00	---	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa:		
3402.20.21.00.10	----	Cloro en disolución acuosa	0	7
3402.20.21.00.90	----	Los demás	5	7
3808.94.99.00	----	Los demás:		
3808.94.99.00.10	-----	Gel alcoholado	0	7
3808.94.99.00.20	-----	Desinfectante para pisos	0	7
3808.94.99.00.30	-----	Desinfectante antibacterial para superficies	0	7
3808.94.99.00.90	-----	Los demás	10	7
4818.90.90.00.	--	Los demás:		
4818.90.90.00.10.	---	Mascarillas	0	7

4818.90.90.00.90.	---	Los demás	15	7
6307.90.99.00.20	----	Cubre bocas	0	7
4015.19.00.00	--	Los demás :		
4015.19.00.00.10	---	Guantes	0	7
4015.19.00.00.90	---	Los demás	15	7

Artículo 2. Se modifican los siguientes incisos arancelarios en el Arancel Nacional de Importación:

3401.11.10.00.00	---	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con sustancias bacteriostáticas	0	7
3401.30.90.00.00	--	Los demás	0	7
6211.32.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
6211.33.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
6211.39.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
6211.42.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
6211.43.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
6211.49.10.00.00	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	0	7
2804.40.00.00.00	-	Oxígeno	0	7
9402.90.12.00.00	---	Con armazón de metal	0	7

Artículo 3. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS).

Artículo 4. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de 6 meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

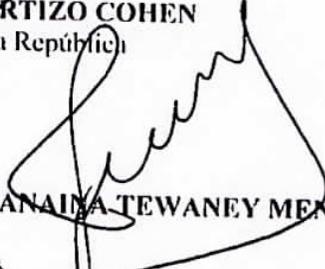
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes marzo de dos mil veinte (2020).



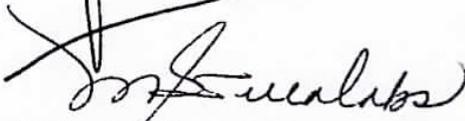
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



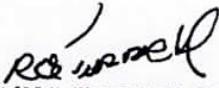
JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



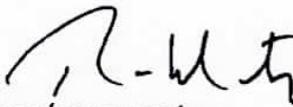
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



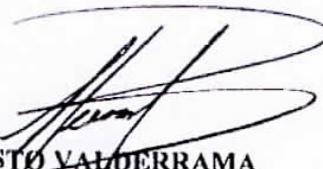
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



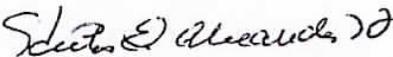
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



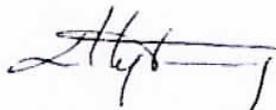
HÉCTOR E. ALEXANDER II.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



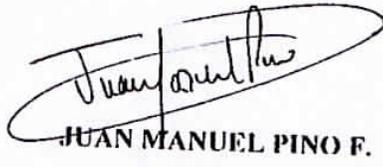
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

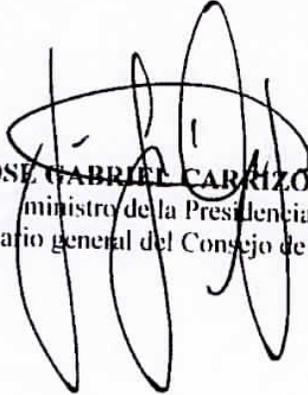


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.

**República de Panamá
Ministerio de Gobierno**



DECRETO EJECUTIVO N° 244

De 19 de marzo de 2020

Que suspende temporalmente todos los vuelos internacionales y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de los países del mundo;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 3 de la precitada excerta legal, establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que la Ley 38 de 2011, mediante la cual se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), constituye el instrumento internacional vinculante con respecto a las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020, la Ministra de Salud ordena la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES) a partir del 22 de enero de 2020, con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas que sean imprescindibles e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19);

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS;

Que la Ley N° 22 de 2003, que crea la Autoridad de Aeronáutica Civil, establece que son funciones específicas y privativas de esta Autoridad, adoptar y aplicar cuando proceda, las normas y métodos internacionales recomendados, establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuando dicha adopción y aplicación sea procedente;

Que mediante la Ley N° 52 de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional constituyendo al Estado en signatario a dicho Convenio, mismo que establece que los Estados adoptarán las normas que regula el transporte aéreo, su seguridad y las medidas sanitarias aplicables a la aviación, con el propósito de proteger el tráfico internacional de pasajeros, correo y carga;

Que se requiere tomar las providencias a fin de afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Suspender todos los vuelos internacionales, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de las 11:59 p.m., del día 22 de marzo de 2020, por razones de salud pública.

El referido plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, en mérito a la información que le proporcione el Ministerio de Salud, sobre la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. La medida dispuesta en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, resulta de aplicación a todos los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y Aviación General de Pasajeros.

Se exceptúan de esta medida, los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar carga y productos, equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).



Artículo 3. Autorizar al Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil, adoptar las medidas, directrices, acciones e instrucciones, para que todo el sistema de telecomunicaciones internacionales, de navegación aérea, de control de tránsito aéreo y de la red de aeropuertos internacionales que conectan desde y hacia la República de Panamá, acaten las medidas de suspensión de operaciones de vuelos.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 1947; Ley 38 de 2011; Ley N° 22 de 2003; Ley N° 52 de 1959; Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo N° 64 de 28 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve 19) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Laurentino Cortizo Cohen
Presidente de la República

Janaina Tewaney Mencomo
Ministra de Gobierno





MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 329
De 18 de marzo de 2020

Que aprueba el Formato de Consentimiento Informado para Iniciar el Tratamiento de la infección por Coronavirus-COVID-19

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y que, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada, y su reglamentación emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 1458 de noviembre de 2012, establecen que los usuarios de los centros y servicios de salud públicos y privados tienen derecho a recibir información sobre los servicios a que pueden tener acceso, así como, a la prestación de estos sin discriminación alguna y con respecto a su personalidad;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población;

Que en virtud que la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), desde el 11 de marzo de 2020, declaró que la enfermedad Coronavirus (CoViD-19) está considerada una Pandemia, dada la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector de la salud, considera necesario, aprobar un formato de "Consentimiento Informado" para los tratamientos y administración de medicamentos que deban realizarse en los pacientes afectados por esta enfermedad, por lo que,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el formato de Consentimiento Informado para Iniciar el Tratamiento de la infección por Coronavirus-COVID-19, de la forma como se reproduce en el Anexo A y que forma parte integral de la presente Resolución.

Resolución No. 329 de 18 de Marzo de 2020
Pag. No. 2

Artículo Segundo: El formato de Consentimiento Informado aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, es de obligatorio cumplimiento en todas las instalaciones de salud públicas y privadas del Territorio Nacional.

Artículo Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 1458 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M
Ministra de Salud




RETM/REAA/JS



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO A



MINISTERIO
DE SALUD



**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INICIAR EL TRATAMIENTO DE LA
INFECCIÓN POR CORONAVIRUS-COVID-19**

Para el paciente:

El (la) médico(a) especialista, Dr. (a) _____, le ha recomendado iniciar la terapia con **Hidroxiclороquina, LPV/r** (Lopinavir reforzado con ritonavir), o un combinado de **ambas** para tratar la infección por Coronavirus (COVID-19).

La infección por COVID-19 se caracteriza por fiebre, tos, dolor de cabeza y en casos graves dificultad respiratoria.

Se considera que la hidroxiclороquina, tiene dos efectos ante el virus: por un lado inhibe la vía de entrada del virus a la célula y por otro actúa contra su crecimiento dentro de la célula. El medicamento fue utilizado en el tratamiento de pacientes con Covid-19 gravemente enfermos en un hospital en Wuhan, y no se han encontrado reacciones adversas.

El LPV/r, es un antirretroviral del grupo de los inhibidores de la proteasa y se utiliza en la terapia combinada antirretroviral activa de adultos y pacientes pediátricos con infección por VIH-1 y enfermos de sida.

Los efectos adversos de la hidroxiclороquina son: efectos gastrointestinales (dolor de estómago o diarrea), cefalea (dolor de cabeza), pérdida del apetito, erupción en la piel o prurito (picazón). Los efectos adversos del LPVR/r son: Orina de color oscuro, heces de color claro, picazón de la piel, dolor en la región del estómago (dolor abdominal), náuseas, vómitos, diarrea; alteraciones del gusto o adormecimiento en boca y extremidades.

Propósito de la Terapia

Esta combinación está siendo utilizada y no pretende curar la enfermedad en su manifestación más grave, sino frenar los contagios de una forma sencilla y asequible y que la persona infectada deje de ser infecciosa en menos días y así acortar el periodo de hospitalización. Existen poca experiencia en su uso, los datos que existen son para otros patógenos virales con resultados mixtos. Estas recomendaciones están sujetas a cambios basados en la evidencia científica que vaya surgiendo.

Los medicamentos no pueden eliminar en su totalidad a estos virus, ya que quedará una pequeña cantidad en la sangre y en otros órganos del cuerpo donde ellos se esconden, y donde los medicamentos no pueden actuar. Por esta razón es que la enfermedad no puede ser curada, pero si controlada.

ANEXO A

Para lograr el éxito del tratamiento, debe tomar adecuadamente los medicamentos, es importante que una vez usted decida iniciar, debe tomarlo correctamente por el tiempo indicado. El éxito del tratamiento va a depender de usted.

Como todo tratamiento, los medicamentos pueden producir eventos adversos (EA), que pueden ser leves, severos, y en raros casos fatales. Usted debe conocer sobre los EA asociados e informar a la enfermera o al médico si presentara alguno de ellos.

Pregunte siempre a su médico o a la enfermera si puede tomar algún medicamento recetado por otro médico.

CONSENTIMIENTO:

Yo, _____, con cédula de identidad personal No. _____, afirmo que he leído y he sido informado(a) detalladamente sobre todo lo concerniente al tratamiento para COVID-19, con la finalidad que se me pueda ofrecer el tratamiento más adecuado.

Acepto que mi médico(a) me ha recomendado la terapia para COVID-19 que consiste en:

1. _____
2. _____
3. _____

Entiendo que como en todo tratamiento que involucre la toma de medicamentos aún en estudio, pueden presentarse eventos adversos o complicaciones potencialmente serias, que podrían requerir tratamientos complementarios, razón por la cual deberé llevar un buen control médico.

Entiendo perfectamente todo lo arriba escrito y manifiesto que estoy satisfecho(a) con toda la información recibida, que he podido preguntar y resolver dudas y todas ellas han sido resueltas a satisfacción.

Por lo anterior apruebo con mi firma esta declaración.

Nombre y firma del paciente o del representante legal

Fecha

Nombre y firma de la persona que explica el consentimiento informado

Fecha



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. **1073** -ADM

Panamá, **18** de **marzo** de 2020

"Por la cual se instruye a las empresas concesionarias y licenciatarias que adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, debidamente modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, el Estado reconoce que la salud, bienestar y prosperidad de toda la población, requieren la prestación de servicios públicos adecuados, eficientes, confiables, ambientalmente seguros, a precios justos y razonables.;
3. Que el Artículo 9 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, debidamente modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la ASEP;
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada "COVID-19", como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
5. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa "COVID-19", y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;
6. Que mediante Decretos Ejecutivo No.472 y 489 de 13 y 16 de marzo de 2020, se ha ordenado extremar las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (covid-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, se establece **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 9:00 p.m. horas hasta las 5:00 a.m. horas y se exceptúa, entre otros, al personal del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a la industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio y televisión;
8. Que esta Autoridad, como reguladora de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en aras de salvaguardar el interés público, debe asegurar que los servicios públicos regulados por ésta sean prestados de manera eficiente, continua e ininterrumpida, hasta tanto se resuelva de forma definitiva la situación sanitaria en la que se encuentra la República de Panamá;

Resolución AN No. **1073** -ADM
De **18** de **marzo** de 2020
Página 2 de 2

9. Que los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a las empresas concesionarias y licenciatarias que, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete y el toque de queda establecido por el Ministerio de Salud, adopten las medidas necesarias para garantizar que la prestación de los servicios públicos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, sean prestados de manera eficiente, continua e ininterrumpida para toda la población.

SEGUNDO: INFORMAR a las Autoridades Nacionales y Locales que las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos están exentas de las medidas que adopte el Gobierno Nacional que impliquen toque de queda.

TERCERO: ADVERTIR a las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que deberán coordinar con las autoridades nacionales y locales, lo que corresponda, a fin de que puedan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

CUARTO: SOLICITAR a las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que informen al correo electrónico: oa1@asep.gob.pa los protocolos de operación, mantenimiento y atención comercial, así como el listado de personal crítico para la atención del servicio público y cualquier otra medida que adopten, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos durante la crisis que atraviesa el país.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 09-16-06808
PANAMA S, PANAMA

Panamá, 19 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 882-2020-D.G.

El Director General de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, señala que la Caja de Seguro Social tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, siendo el Director General quien tiene la competencia para ejercerla;

Que adicionalmente, los numerales 1 y 9 del artículo 41 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, facultan al Director General de la Caja de Seguro Social a emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento, ejercer la correcta administración de la Institución, así como velar por la adecuada protección y salvaguarda de sus activos;

Que el principal activo de la Caja de Seguro Social lo constituye su capital humano, en aras de protegerlo ante los efectos de la enfermedad de Coronavirus (covid-19), por tanto mitigar su propagación, además de las medidas que se han adoptado a la fecha, resulta prudente suspender los términos judiciales de la jurisdicción coactiva, así como los términos de todos los procesos administrativos que se tramitan en la Institución, a partir del 20 de marzo de 2020;

Que lo antes señalado, se sustenta adicionalmente en el hecho que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad Coronavirus (Covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, así como el Presidente de la República de Panamá conjuntamente con el Consejo de Gabinete, decretó el Estado de Emergencia Nacional, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020;

Que con esta medida, la Dirección General de la Caja de Seguro Social busca asegurar el correcto ejercicio de las facultades y los derechos legales;

RESUELVE:

SUSPENDER los términos judiciales de la jurisdicción coactiva y los términos de todos los procesos administrativos de la Caja de Seguro Social, a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, medida esta que podrá ser prorrogada según lo sugieran las Autoridades Sanitarias del país.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**


Dr. ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General

BRG/RRV

AAC


DANIEL DELGADO-DIAMANTE
Secretario General

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 19 de marzo de 2020



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 04
(De 18 de marzo de 2020)

“Que establece horario especial como medida para contribuir a preservar la salud de los funcionarios y usuarios del Ministerio Público”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece como función esencial del Estado el velar por la salud de la población de la República, lo que implica su protección y conservación;

Que a través de Acuerdo No. 146 del 13 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia, decretó la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el coronavirus identificado como COVID-19;

Que la Procuraduría General de la Nación ha venido tomando las medidas necesarias para contribuir a preservar la salud de los funcionarios de la institución, así como de los usuarios y público en general, en el marco de las actuaciones que le atañen, de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud para prevenir y erradicar los casos de COVID-19, especialmente, luego que se declarara el Estado de Emergencia Nacional.

Que el artículo 267 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación estipular el horario de trabajo del Ministerio Público mediante acto administrativo; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer en los despachos del Ministerio Público, a nivel nacional, un horario especial de labores para atención al público, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., desde el jueves 19 de marzo al lunes 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se exceptúan de esta disposición los despachos que se encuentren en turno presencial o en disponibilidad, que por la naturaleza de sus funciones deberán disponer del personal necesario para atender las situaciones que se presenten, con las rotaciones equitativas pertinentes.

Resolución No. 04 de 18 de marzo de 2020
Procuraduría General de la Nación

2

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109 de la Constitución Política; artículo 267 del Código Judicial.

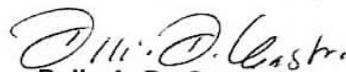
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Procurador General de la Nación,


Eduardo Rubén Ulloa Miranda

La Secretaria General,


Delia A. De Castro D.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 18 de marzo de 2020.


Secretaria General

